

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO

Por: RAMIRO SALINAS SICCHA,

-Profesor de la Unidad de Post Grado de la USMP y
Pregrado de la UNMSM.

-Profesor en la AMAG.

- Juez Superior Titular de Lima.

AUTORÍA, AUTORÍA MEDIATA Y COAUTORÍA

Artículo 23.- El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

- **Instigación**

Artículo 24.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

- **Complicidad**

Artículo 25.- El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

CUESTIÓN PRELIMINAR

- Los hechos delictivos ocurridos no son realizados por una persona.
- - Existen diversas teorías sobre la autoría
- **1. Sistema unitario de autoría. Concepto extensivo de autor**
- - Todos son autores, la relevancia de las intervenciones solo se tiene en cuenta para la determinación de la pena concreta.
- No existe diferencia entre los aportes, todos son equivalentes a efectos del resultado. Todos los partícipes son iguales frente a la responsabilidad penal. Ej. Delitos culposos.
- **¿Ésta es la postura que sigue nuestro Código penal peruano?**

RESPUESTA:

- NO
- **Nuestro Código penal peruano distingue entre autores y partícipes, es decir, opta por el sistema diferenciador**

2. Sistema diferenciador

Concepto restrictivo de autor:

- 2 formas de intervención: identifica quiénes son autores y quiénes partícipes (cómplices e instigadores)
- Teorías para establecer la distinción:

1. Teoría objetiva:

- - Se toma en cuenta para la distinción, las contribuciones de cada persona.
- - Evalúa si las contribuciones de cada persona caen o no dentro del tipo penal, así como la importancia de éstas dentro de la cadena causal.
- Qué criterios se utilizan?

- **A. Criterio objetivo formal**
- - Es autor quien por sí mismo realiza total o parcialmente la acción descrita en el tipo (es decir, los actos ejecutivos).
- Los implicados que no llegan a intervenir de la misma manera, sólo pueden ser partícipes.
- - Ventaja: distingue quién es o no autor
- - Desventaja: laguna: deja de lado al autor mediato y al coautor

• **B. Criterio objetivo material**

- - No toma en cuenta quien por sí mismo realiza total o parcialmente la acción descrita en el tipo, sino la peligrosidad del hecho ejecutado, concretamente, por quien participa:
- Autor será el individuo que aporte la condición objetiva más importante.
- - Desventaja: Sigue dejando de lado al autor mediato y al coautor que, objetivamente, no intervienen con una contribución importante.

2. Teoría subjetiva:

- - Toma en cuenta la voluntad con la que actuó la persona.
- - Si la persona actuó con *animus auctoris*, se le considera autor, aunque haya contribuido objetivamente de manera secundaria.
- - Si la persona actuó con *animus socii*, se le considera partícipe, aunque haya incluso realizado la acción típica.
- - Problema: no toma en cuenta los actos realizados (derecho penal de acto).

PREGUNTA:

- ¿Estas teoría para distinguir entre autores y partícipes son seguidas por nuestro Código Penal Peruano?
- ¿o qué teoría sigue nuestro Código?

3. Teoría del dominio del hecho:

- - Es sólo para los delitos comunes dolosos.
- - Es autor quien tiene el dominio del hecho, es decir, quien domina finalmente la ejecución (quien decide en los aspectos esenciales de la ejecución del delito).
- - El instigador y cómplice intervienen en la ejecución del comportamiento, pero sin dominio.

3. Teoría del dominio del hecho:

- Existen 3 formas de manifestación del dominio del hecho:
 - a) Dominio de la acción con relación al autor individual,
 - b) Dominio de la voluntad con respecto al autor mediato (el que se sirve de un intermediario); y,
 - c) Dominio de la acción funcional con relación a los coautores (se basa en la división del trabajo)

Aspectos importantes a tomar en cuenta:

- Carácter accesorio de la participación:
- * No hay partícipe sin autor.
- * Quien es autor no puede ser partícipe y viceversa.
- Los partícipes se encuentran en una relación de dependencia con la conducta del autor.

Distinción solo en delitos dolosos

- Esta distinción sólo se hace en los delitos dolosos.
- En los delitos imprudentes se sigue la teoría unitaria y no se distingue entre autores y partícipes.

Autoría directa:

- - **Artículo 23.-** *«El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción».*
- - El autor principal o directo es el sujeto que domina la acción, realizando personalmente el comportamiento descrito en el tipo penal.
- - Casos de autoría accesoria: ¿Qué pasa si dos personas le disparan simultáneamente a otra, sin saber de la existencia de la otra persona que disparó?

Autoría mediata: hombre de atrás

- - **Artículo 23.-** *«El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción».*
- - Es autor mediato quien no realiza directa o personalmente el hecho, sino que se sirve de otra persona, quien actúa como intermediario y quien es en definitiva la que lo realiza.

Autoría mediata: hombre de atrás

- El autor mediato utiliza a un intermediario para alcanzar su fin delictuoso.
- - El intermediario o autor inmediato realiza la acción ejecutiva, pero el dominio del hecho lo tiene quien no actúa.
- - El instrumento actúa sin libertad o sin conocimiento (ej: víctima de un engaño, por coacción o sufriendo una situación de inculpabilidad).

Coautoría

- - **Artículo 23.-** *«El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción».*
- Son coautores quienes realizan el hecho conjuntamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar la conducta delictiva y la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria.

Coautoría

- - La Corte Suprema ha establecido ciertos requisitos:
- a) DECISIÓN COMÚN de cometer el delito, lo que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones:
 - Debe existir un elemento subjetivo, acuerdo previo y común. Deben forjar en común la voluntad de realizar un delito determinado
- * Según la teoría del dominio del hecho, existe dominio funcional del hecho cuando cada agente, basándose en la decisión de actuar en común, ejecuta un elemento de la actividad delictuosa.

Coautoría

- b) APORTE ESENCIAL, de modo que el retiro del aporte de uno de los intervinientes pudiera ocasionar la frustración del plan de ejecución.
- c) TOMAR PARTE EN LA FASE DE EJECUCIÓN, donde cada sujeto tiene un dominio parcial del acontecer.
- - Dado que existe una división de tareas acordada, el autor debe ejecutar una parte de los actos necesarios en la realización, conforme con el plan establecido en común.
- - Este criterio permite sancionar como coautor al jefe de la banda.

Coautoría

- Contribución propia:
 - - Cada coautor debe contribuir a la realización de la infracción ejecutando la parte que le corresponde según el plan común acordado.
- Condiciones personales:
 - - Cada uno de los coautores debe poseer la calidad de autor, en los casos en los que esto sea requerido por la ley.
- - Por ejemplo, el ánimo de lucro debe ser de todos los coautores.

Participación

- - Es partícipe el que contribuye a la realización del hecho de otro.
- - No tiene dominio del hecho.
- Principios:
 - Unidad del título de imputación y
 - Accesoriedad.

Participación

- A) INSTIGACIÓN:
 - El hecho de provocar en un tercero la decisión delictiva
 - El instigador puede recurrir a ruegos, ofrecimiento de recompensas, aprovechamiento de sentimientos, violencia, amenaza, abuso de autoridad, etc.
- **Artículo 24.-** *«El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.»*

- B) COMPLICIDAD:

- El hecho de colaborar con el autor mediante consejos o actos concretos.
- Se analiza el carácter indispensable o no de la contribución para distinguir entre cómplice primario y cómplice secundario.
-

Artículo 25 modificado

- “Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria
- El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.
- A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.
- El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.” DL N° 1351, 07-1-2017



MAPAS CONCEPTUALES

SISTEMAS DELIMITADORES ENTRE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

responden a la pregunta

¿Existe diferencia entre autoría y participación?

Para el

Sistema
Unitario

No existe diferencia.
Autor es todo interviniente
que presta contribución
causal.

Para el

Sistema
Diferenciador

Si existe diferencia
entre los distintos papeles
cumplidos por quienes toman
parte en el delito.

propio de

Estado Social y Democrático de Derecho

TEORIA DEL DOMINIO DEL HECHO

surge de

La teoría final de
la acción

Concepto personal
de lo injusto

El dominio final
del hecho

es el

Poder de conducción de todos los
acontecimientos encauzándolos a un fin
determinado.

Permite distinguir entre AUTORIA y
PARTICIPACIÓN

AUTORIA

su

Características
Especiales

la complementan

Característica
General

admite

Otras
distinciones

que son

Limitaciones al
dominio del hecho

la constituye

El dominio final
del hecho

como

Dominio de la
acción: Autoría

Dominio de la
voluntad: Autoría
mediata.

Dominio
funcional:
Coautoría

Elementos subjetivos distintos
del dolo (intenciones,
tendencias, actitudes)

Deber especial en relación
a calidad personal (delitos
especiales)

Realización corporal de la
acción prohibida.
(Ds. Propia mano)

AUTORIA

Dominio de la voluntad: Autoría mediata.

Autor mediato es

El que sirve del actuar de un intermediario, pero él domina el hecho

base legal

Art. 23° C.P. "El que realiza (...) por medio de otro"

SUS

Características

son

- Posición subordinada del intermediario
- Rol dominante del mandante

Casos

• Ejecutor actúa sin realizar lo injusto (t.o., t.s. j.)

• Ejecutor actúa sin culpabilidad (inimputable, error de prohibición, inexigibilidad)

• Ejecutor aparato de poder

AUTORIA

Dominio funcional del hecho: Autoría funcional o Coautoría.

Son coautores

Los que toman parte en la ejecución del delito en codominio del hecho

base legal

Art. 23 CP: “los que lo cometen conjuntamente”

SUS

Requisitos

son

1. Decisión común.-
Fundamenta y limita la unidad de la coautoría.

2. Realización común.-
Aporte objetivo al hecho en relación de interdependencia funcional.

en los

Delitos especiales propios

deben darse

Elementos Especiales

Si el autor no tiene calidades personales exigidas por el tipo

será responsable por

complicidad o instigación

PARTICIPACIÓN

es

La cooperación dolosa en un delito doloso ajeno

No se tiene dominio del hecho

FORMAS

INSTIGACIÓN

Crear en el autor la decisión de realizar el hecho delictivo

Dolosamente se hace surgir en el autor la decisión de realizar un delito doloso concreto.

Responde en la medida que el hecho principal concuerde con su dolo

El hecho debe ser consumado o al menos tentado.

No admite omisión es una conducta activa

son

COMPLICIDAD

puede ser

PRIMARIA

Cómplice primario es

El que dolosamente presta auxilio "sin el cual no se hubiere perpetrado"

Preparación

Ejecución

No después de la consumación

SECUNDARIA

Cómplice secundarios es

"Los que de cualquier otro modo"

Momentos En que se puede dar

Es admisible la omisión

ACCESORIEDAD LIMITADA

AUTORÍA

Autoría

Autoría
mediata

Coautoría

PARTICIPACIÓN

Instigación

Complicidad

Primaria

Secundaria

Incomunicabilidad de
las circunstancias y
calidades personales

AUTORIA MEDIATA POR DOMINIO EN LA ORGANIZACION

Concepción de Claus Roxín

El

Domino del Hecho

como

Criterio decisivo para la autoría

plantea

3 formas típicas en las que un suceso puede ser dominado sin que el autor tenga que estar presente al momento de la ejecución.

El autor
puede

Obligar al ejecutante

Engañar al ejecutante

Dar orden a través de un aparato de poder.

Es característica de esta forma de autoría que

El hombre de atrás generalmente no conoce a ejecutante

Argumento central para reconocer
la autoría mediata a través de
aparatos
organizados de poder

es que la

Organización de poder

Desarrolla vida independiente
aunque cambien sus miembros

Funciona automáticamente
sin que sea importante
ejecutante

“Fungibilidad de ejecutante”

condiciona

“Automatismo”

Dominio en la Organización o Aparatos Organizados de Poder

alcanza a

Autor Mediato

Posee el dominio del hecho
("dominio de la organización")

Ordena el delito

Autor Inmediato

Es reemplazable
("dominio de la acción")

su voluntad

No afecta ejecución del hecho

Delitos cometidos por

Aparato de poder estatal

Criminalidad organizada no estatal

Terrorismo

Objeciones contra el Dominio de la Organización

Se niega que el hombre de atrás pueda siquiera estar más seguro que un inductor

Fracasa cuando, para llevar a cabo un plan delictivo, se emplee personas no reemplazables en la consecución de un plan delictivo

No se presentaría el mismo hecho cuando la ejecución de una orden sea asegurada cambiando al actor inmediato

La admisión de una coautoría:

Una serie de autores considera que el hombre de atrás es coautor

éstos

Rechazan la autoría
mediata

En base a
que

No sería posible un autor mediato
detrás de un autor plenamente
responsable

Se les ha respondido
que

Pueden existir perfectamente el
"dominio de la organización"
con el
"dominio de la acción"

En contra de esta
tesis se sostienen

**Tres razones
decisivas que se
oponen a la coautoría**

Falta una resolución común hacia el hecho

Falta ejecución conjunta del hecho.

Se allanaría la diferencia estructural de
la autoría mediata y la coautoría.

La admisión de una inducción

El hombre de atrás es un inductor

En contra de esta concepción, se plantean

Críticas

Cuando Hitler ordenó matar a sus opositores, esto fue su obra

Pues

El hombre de atrás tiene el dominio.

- Da la orden
- No necesita ganarse al autor

Este dominio

Falta en el inductor

- Busca un autor
- Tiene que ganárselo

La extensión del dominio de la organización a empresas del sector económico

"sobre-extensión de la autoría" cuando la teoría se traslada sin más a las empresas económicas

